



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0305-2023-CU-SO-16

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82, menciona que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 233, establece que; *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 349, establece que; *El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; así como establece que; la garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente.

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que son deberes de las y los profesores e investigadores; las siguientes: *“ a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; (...) f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.”*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0305-2023-CU-SO-16

pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior en su parte pertinente señala que: *“El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo sobre el principio de eficacia; indica que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo sobre el principio de eficiencia; menciona que: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”*

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo menciona que: *“Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.”*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo menciona que: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*

Que, el Artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0305-2023-CU-SO-16

menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el Artículo 31 del Código Orgánico Administrativo indica que; *“Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.”*

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en su artículo 5 establece que; *“El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. (...)”*

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en su artículo 57 establece que: *“La aplicación del escalafón y sus escalas remunerativas se realizará observando el principio de autonomía responsable, que asegure la sostenibilidad financiera del sistema de educación superior, a fin de que los recursos destinados a las remuneraciones del personal académico sean concordantes con los recursos disponibles de las universidades y escuelas politécnicas, según el marco legal vigente, la realidad del país y las características de cada institución de educación superior.”*

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en su artículo 58 establece que: *“El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.”*

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en su artículo 281 establece que: *“El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de la IES fijando las categorías y niveles de la carrera académica.”*

Que, el artículo 25 literal x) determina como atribución del Consejo Universitario *“Conocer y resolver en última instancia las apelaciones de: concursos de merecimiento y oposición del personal académico, los procesos electorales, resultados de las evaluaciones de desempeño del personal académico, resoluciones de procesos disciplinario emitidas por Consejo Directivo de las diferentes facultades, y otros que la normativa interna determine;”*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0305-2023-CU-SO-16

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala; en su artículo 105, establece: *“Tendrá derecho a recibir estímulos para la docencia, investigación y vinculación el personal académico que cumpla los requisitos establecidos por el Consejo Universitario y que guarden concordancia con lo normado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la Ley de Educación Superior. (...)”*.

Que, el Instructivo de Estímulo para el reconocimiento a la Investigación del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, en su artículo 11 establece que; *“El docente peticionario que tenga inconformidad con el acto administrativo que resuelve su petición de estímulo doctoral, podrá presentar su recurso de impugnación ante el Consejo Universitario, en el término de tres días contabilizados desde su notificación. El Consejo Universitario trasladará la impugnación a la Comisión Técnica Permanente de Estímulo Doctoral, para que, en el término de diez días contados a partir de su notificación, presente un informe, en el que ratifique o rectifique su recomendación. Este informe será conocido y resuelto por el Consejo Universitario. La Secretaría General será responsable de notificar a los docentes peticionarios.”*

Que, Mediante RESOLUCIÓN NRO 0270-2023-CU-SE-20, adoptada por Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 28 de junio de 2023, resuelve:

“(...) Artículo uno. – Trasladar el recurso de impugnación presentado por la Ab. Rocío Guzmán Arias, PhD, docente de la Facultad de Ciencias Empresariales, a los miembros de la Comisión Técnica Permanente de Estimulo Doctoral, a efecto de que realicen la valoración, análisis y fundamentación pertinente, y posterior a ello, rectifiquen o ratifiquen las recomendaciones sugeridas al Consejo Universitario.”

Que, mediante memorando nro. UTMACH-R-2023-0355-M, de fecha 15 de julio de 2023, el Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector de la UTMACH, deriva para conocimiento de los miembros del Consejo Universitario el informe nro. Nro. CTPED-002-2023, informe que en su parte pertinente indica:

“3. ANÁLISIS DE LA IMPUGNACIÓN

La docente, Dra. Rocío de Lourdes Guzmán Arias, de fecha 05 de junio del presente año, presenta recurso de impugnación a los artículos siete y nueve de la Resolución N° 0234-2023-CU-SE-12, por cuanto considera que se transgrede el derecho adquirido, al principio de irretroactividad de la Ley y seguridad jurídica, razón por la cual, solicita se declare la nulidad y se deje sin efecto los literales siete y nueve de la resolución antes citada, así también, solicita se elimine el Art. 12 del Instructivo de Estímulo para el Reconocimiento a la Investigación del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala.

La recurrente, indica que la Universidad Técnica de Machala al momento de adoptar la resolución, transgrede el derecho adquirido, por cuanto, en el mes de diciembre del año



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0305-2023-CU-SO-16

2022, una vez cumplido los requisitos que exige la norma jurídica, solicitó a las autoridades se reconozca el derecho de estímulo. Adicionalmente, argumenta que a esa fecha no existía plazos de postulación, no existía instructivo para otorgar el estímulo, ni Comisión plenamente conformada; que el único requisito que se exigía era contar con título de Doctor (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". (El énfasis me pertenece).

Con el objeto de atender la apelación, y recomendar lo pertinente al Consejo Universitario, es necesario resolver las siguientes interrogantes: a) *¿La Universidad Técnica de Machala puede regular el proceso interno de reconocimiento de estímulo doctoral al personal académico en ejercicio de la autonomía?*; b) *¿El instructivo de estímulo para el reconocimiento a la investigación del personal académico de la Universidad Técnica de Machala establece otros requisitos para el reconocimiento al estímulo doctoral que los prestablecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior?*; c) *¿La suscripción del acta de compromiso por parte de los beneficiarios del estímulo doctoral grava la carga laboral regular del personal académico?*; y, d) *¿La Resolución N° 0234-2023-CU-SE-12 transgrede el derecho adquirido, al principio de irretroactividad de la Ley y seguridad jurídica?*

a) *¿La Universidad Técnica de Machala puede regular el proceso interno de reconocimiento de estímulo doctoral al personal académico en ejercicio de la autonomía?*

De acuerdo con la Corte Constitucional, la autonomía universitaria "responde a una especial protección que el constituyente dotó a los centros universitarios, debido a su papel histórico en la construcción de sociedades democráticas" (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 140-18-SEP-CC de 18 de abril de 2018, caso No. 1764-17- EP) Lo manifestado por el máximo órgano de control e interpretación constitucional permite entender que el derecho a la autonomía es fundamental en el ejercicio del funcionamiento de las instituciones universitarias, pues impide injerencias extrañas que desvirtúen el sentido de su misión social, y le permite establecer sus principios, y regular sus procesos internos. En este contexto, a partir de lo establecido en el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, la Universidad Técnica de Machala tiene el derecho a ejercer su autonomía en cuatro dimensiones, esto autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica.

La Corte Constitucional señala que "Una de las condiciones básicas para que las IES cumplan con su función y responsabilidad de generar y difundir el conocimiento, arte y cultura en todas sus formas, así como para desarrollar el pensamiento crítico de la sociedad, es la existencia de un ámbito de libertad e independencia política, administrativa y financiera, libre de condicionamientos externos" (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 12-11-IN/20



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0305-2023-CU-SO-16

de 29 de julio de 2020, caso No. 12-11-IN); lo que permite entender que, la autonomía también se constituye en una garantía institucional.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el derecho a la autonomía universitaria incluye el derecho a ejercer la libertad académica e investigativa, emitir y modificar sus propios estatutos institucionales, a crear y desarrollar sus planes y programas de estudio, *así como a gestionar sus procesos internos y adoptar regímenes disciplinarios*. Ahora bien, esta autonomía no constituye una facultad arbitraria, puesto que, con sujeción a la jerarquía normativa y la supremacía constitucional, toda decisión institucional debe ser congruente con el derecho constitucional.

La misma Corte Constitucional en su Sentencia No. 7-17-IN y acumulados/22, señala que la autonomía universitaria debe ser de carácter solidario y responsable, especialmente en lo que corresponde a la dimensión financiera, lo que comprende la obligación de administrar de forma responsable los recursos públicos, a través de la optimización del gasto, la adecuada ejecución presupuestaria, responsabilidad social, y rendición de cuentas, conforme lo establece el segundo inciso del Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador.

“Es una desnaturalización de la autonomía universitaria esgrimirla como justificación para el despilfarro, la ineficiencia o la falta de atención a los problemas del país.” (Corte Constitucional en su Sentencia No. 7-17-IN y acumulados/22) En este sentido, la Universidad Técnica de Machala tiene la responsabilidad de garantizar una adecuada inversión de sus recursos en la ejecución presupuestaria.

En concordancia con lo expuesto, es preciso resaltar lo establecido en el Art. 57 y 58 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en la que establece que el *escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular*, y que su aplicación, es decir la aplicación del escalafón, debe observar la autonomía responsable de la institución, hecho que abarca la necesaria garantía de sostenibilidad financiera.

Se puede colegir que el reconocimiento de estímulos al personal académico de la UTMACH, corresponde a un proceso interno de la institución, con afectación presupuestaria en aplicación del sistema de escalafón del personal académico del sistema de educación superior; por lo tanto, la Universidad Técnica de Machala se encuentra en la facultad de normarlo, considerando, entre otros aspectos que podrá reconocer el estímulo en función de su disponibilidad económica, y que la ejecución presupuestaria



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0305-2023-CU-SO-16

garantice el cumplimiento de su función y responsabilidad de generar y difundir conocimiento.

b) ¿El instructivo de estímulo para el reconocimiento a la investigación del personal académico de la Universidad Técnica de Machala establece otros requisitos para el reconocimiento al estímulo doctoral que los prestables en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior?

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en su Art. 89, establece que el personal académico "Tendrá derecho a recibir estímulos para la investigación, el personal académico titular auxiliar o agregado que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En este caso el estímulo consistirá en multiplicar por una única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando obtuvo el título, la remuneración que corresponde a su grado escalafonario por el factor r establecido por la ÍES en aplicación del artículo 65 respecto al cálculo de las remuneraciones del personal académico titular."

Por su parte, el Instructivo de Estímulo para el Reconocimiento a la Investigación del Personal Académico de la Universidad Técnica De Machala, aprobado mediante Resolución N° 0143-2023-CU- SO-08, por el Consejo Universitario, establece que su objetivo es establecer el procedimiento para otorgar estímulo a la investigación al personal académico titular; y, en su Art. 7 establece que la función de la Comisión es la de evaluar el cumplimiento del requisito de contar con el título de doctor (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior"

Por lo tanto, se puede concluir que el instructivo no establece otros requisitos a los establecidos en la normativa general, sino que regula el procedimiento de su reconocimiento, y en consecuencia de su ejercicio relacionado a las actividades docentes, investigativas y de vinculación con la sociedad.

Se puede concluir, en el caso concreto de la Dra. Rocío de Lourdes Guzmán Arias, una vez agotado el proceso interno institucional el Consejo Universitario mediante emisión de la Resolución N° 0234-2023-CU-SE-12, adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, en sesión extraordinaria de fecha 31 de mayo del 2023, reconoce a favor de la referida docente el estímulo doctoral para el cual la Comisión Técnica Permanente de Estímulo Doctoral no le requirió otro requisito que no sea el de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0305-2023-CU-SO-16

contar con el título de doctor (PhD), y es sobre la base de este requisito que el Consejo Universitario.

c) ¿La suscripción del acta de compromiso por parte de los beneficiarios del estímulo doctoral grava la carga laboral regular del personal académico?

Conforme se describe en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior el personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. En lo que corresponde a las actividades de docencia, entre otras, le corresponde al personal académico dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docente; y las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco del desarrollo de la oferta académica institucional.

En lo que corresponde a las actividades de investigación para el personal académico, establece que, entre otras, son diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos; participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones; difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones; dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y, las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, en el ámbito de las líneas de investigación institucionales y en la ejecución de proyectos y programas de investigación debidamente aprobados.

Y, en lo que corresponde a actividades de vinculación con la sociedad, corresponden a las que promueven la integración entre la universidad con su entorno social y territorial para el diseño e implementación de programas que generen impacto favorable y la solución a problemas de interés público y son prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad; impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias; desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en las instituciones de educación superior, en proyectos productivos o de beneficio social; y, las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0305-2023-CU-SO-16

Por su parte, el Art. 12 del Instructivo de estímulo para el reconocimiento a la investigación del personal académico de la Universidad Técnica de Machala establece que los docentes beneficiarios del estímulo doctoral al suscribir el acta de compromiso, en el que se comprometen a: a) Evidenciar actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en su distributivo de labores; b) Dirigir o codirigir al menos un proyecto de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos. En el primer año de vigencia del estímulo doctoral, se podrá receptor la propuesta del proyecto de investigación donde conste el rol de director o codirector del docente beneficiario; c) Mantener como mínimo el noventa por ciento (90%) como resultado de su evaluación de desempeño integral docente. d) Brindar una capacitación anual a la comunidad universitaria o sociedad en general, de al menos treinta y dos (32) horas, en el área relacionada al trabajo doctoral por el cual se hace beneficiario del estímulo, o vinculada a sus actividades de docencia.

Del análisis de las disposiciones citadas, se puede observar que el cumplimiento de actividades derivadas del acta de compromiso se refiere a actividades propias del personal académico descritas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, con sujeción al ejercicio natural de sus actividades docentes, y condicionadas a las necesidades institucionales conforme lo establece el mismo reglamento. La naturaleza del acta de compromiso desprende la necesidad de relacionar los nuevos conocimientos adquiridos en los estudios doctorales y el trabajo de investigación desarrollado para obtener el grado académico de PhD., viabilizando la generación y difusión de conocimiento, acorde a las funciones propias de la Institución.

En razón con lo expuesto, se puede determinar que los acuerdos derivados del acta de compromiso no gravan la carga laboral de los docentes beneficiarios de estímulos doctorales, entendiendo que estas actividades son propias de las actividades docentes, de investigación y vinculación que regula la normativa emitida por el CES y la normativa interna de la UTMACH.

d) ¿La Resolución N° 0234-2023-CU-SE-12 transgrede el derecho adquirido, al principio de irretroactividad de la Ley y seguridad jurídica?

En relación con la correcta interpretación y aplicación de las acepciones jurídicas de meras expectativas y derechos adquiridos, la Corte Constitucional, como máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional, mediante sentencia No. 184-14-SEP-CC emitida dentro de la causa No. 2127-11-EP estableció con claridad que el derecho adquirido se genera, cuando estos surgen de actos apegados a la



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0305-2023-CU-SO-16

Constitución y la ley, es decir, son los ordenamientos jurídicos los que conceden a las personas un derecho que ingresa a su patrimonio; en tal virtud, debe ser legal y legítimo, cumpliendo los pasos o el procedimiento que la propia Constitución o la ley les exige para obtener o merecerlo. Por tanto, el derecho adquirido no deviene de la sola pretensión o mera expectativa recogidas en la solicitud sino de las condiciones, requisitos y procedimientos que legal e inexorablemente deben cumplirse conforme lo exige la norma para su pleno reconocimiento.

De lo argumentado por la docente, se observa que, en el mes de diciembre del 2022, presenta la petición a las autoridades institucionales, solicitando el reconocimiento del derecho al estímulo, sin embargo, en atención a los criterios emitidos por la Corte Constitucional, debe entenderse que la sola presentación de una solicitud no constituye la aceptación o reconocimiento de derecho al estímulo, por cuanto, la institución tiene el deber legal de observar el cumplimiento de los procesos internos regulados por la propia institución, y cumplir los parámetros que la normativa y estatuto exige para el efecto, entre ellas, no comprometer o asumir compromisos u obligaciones sin la certificación presupuestaria, conforme lo señala el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. En este contexto, que a través del estamento universitario, se emita el acto administrativo que garantice el ejercicio del derecho.

Por ende, mal podría considerarse que el acto administrativo adoptado por el máximo órgano colegiado superior, ha transgredido o vulnerando derechos, peor aún, un derecho adquirido, por cuanto, como se ha indicado, si bien la recurrente presentó su petición en el mes de diciembre del 2022, no constituye, la mera presentación, el reconocimiento del derecho de estímulo sino que dicho beneficio surte efecto a raíz del acto administrativo emitido por autoridad competente, en este caso el Consejo Universitario. El acto administrativo que genera a favor de la recurrente el derecho a estímulo es precisamente la Resolución N° 0234-2023-CU-SE-12, toda vez que en ese momento el máximo órgano colegiado, en ejercicio de su autonomía responsable, establece la condición de derechos adquiridos, toda vez que se adoptó en sujeción a los procedimientos establecidos, y principalmente, contando con los recursos económicos que hacen posible atender las peticiones.

En relación el principio de irretroactividad, las tratadistas Tamariz Aguilar y Giler Vélez (2020) señalan que este constituye uno de los principios fundamentales del derecho, pues otorga certeza y confianza en las normas que componen el ordenamiento jurídico, así como la sensación de una real tutela y garantía de los derechos de los particulares. A pesar de ello, las leyes no pueden ser estáticas e inamovibles, debiendo adaptarse a las distintas circunstancias que se presenten en un determinado espacio y tiempo, ergo;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0305-2023-CU-SO-16

resulta oportuno instaurar nuevas disposiciones que muchas veces modifican las condiciones anteriores; precisamente como solución a este problema.

En este contexto, se puede observar que la expedición del INSTRUCTIVO DE ESTÍMULO PARA EL RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA establece presupuestos normativos que regula el proceso de atención de solicitudes de estímulo, y otras condiciones de ejercicio, mas no establece, por el lógico ámbito jerárquico normativo, otros requisitos que los establecidos en el Reglamento. En este sentido, no puede entenderse que la actuación del Consejo Universitario sea retroactiva, tanto porque la docente peticionaria no había adquirido el derecho sino hasta la expedición de la resolución que impugna, tanto porque el instructivo no establece nuevas condiciones a las que establecía en el momento que la docente realizó su petición. En este sentido, siendo que el Consejo Universitario adecuó su decisión con sujeción a la norma vigente, no se ha afectado la seguridad jurídica, como erróneamente señala la peticionaria.

De conformidad con lo expuesto en el Oficio No. UTMACH-DTH-2022-1504-OF de fecha 15 de diciembre suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo, Directora de Talento Humano de la UTMACH, en la que señala *"Informe que este departamento no ha receptado solicitud de inclusión en la planificación de talento humano para la gestión de recursos por concepto de estímulos económicos a favor de personal académico en el año 2022, dado que ese proceso corresponde a la Comisión Técnica conforme regula la resolución 053/2022 aprobada por Consejo Universitario"*, se evidencia que en la planificación de talento humano que se sujeta a las directrices del Ministerio de Finanzas, conforme se desprende del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial No. 076/2022, y en consecuencia, no existía a la fecha de petición de la Dra. Rocío Guzmán, disponibilidad presupuestaria.

La Universidad Técnica de Machala, así como todas las universidades IES y escuelas politécnicas, se encuentra regentada por el máximo organismo de la política pública del sistema de educación superior, de donde emana la reglamentación a la que nos hallamos obligados en cumplir por obedecer a un régimen propio, en ese sentido, en el caso en concreto, se evidencia que la Comisión Técnica Permanente de Estimulo Doctoral y el Consejo Universitario ha actuado conforme lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, a efecto de reconocer y garantizar el derecho al estímulo del personal académico institucional que ha cumplido con el requisito exigido.

Por otra parte, es importante mencionar que el reconocimiento del derecho de la peticionaria o recurrente, surte efecto a raíz de la adopción del acto administrativo emitido por el Consejo Universitario conforme los señala el artículo 98, 99 y 100 del



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0305-2023-CU-SO-16

Código Orgánico Administrativo; en este sentido, la adopción del acto administrativo a través del cual se autoriza a favor de la peticionaria el estímulo doctoral es una decisión con afectación económica al presupuesto, por lo que requiere la certificación de disponibilidad presupuestaria (Art. 115 COPFP), y su aplicación conforme a los criterios autonomía financiera y el cumplimiento de la función institucional, es decir, su función de generar y difundir conocimiento, hechos que han sido considerado en el Plan de Estímulo Doctoral en el que se cuenta como beneficiaria a la peticionaria Dra. Rocío Guzmán.

En atención a lo expuesto, se puede concluir que la Resolución N° 0234-2023-CU-SE-12 no vulnera derechos adquiridos ni al principio de irretroactividad de la Ley entendiendo que la decisión se adoptó con sujeción a normativa vigente, y que el derecho al estímulo la peticionaria lo comienza a ejercer a partir de la fecha de expedición de este acto administrativo. En consecuencia, tampoco se ha vulnerado el derecho a la seguridad jurídica en el marco de la vigencia normativa y su aplicación a la fecha de expedición de la decisión, considerando, entre otros aspectos, que no se han considerado otros requisitos que los exigidos a la fecha de presentación de la solicitud.

CONCLUSIONES

La Comisión Técnica Permanente de Estímulo Doctoral, en atención a lo previsto en el Art. 11 del Instructivo de estímulo para el reconocimiento a la investigación del personal académico, al conocer y analizar el recurso de impugnación presentado por la abogada Rocío de Lourdes Guzmán Arias, y considerar el plazo que la misma norma señala para la emisión del informe donde se deberá ratificar o rectificar de las recomendaciones otorgadas al Consejo Universitario, concluimos lo siguiente:

a) *La Universidad Técnica de Machala, en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco del derecho constitucional y las normas infraconstitucional que regulan su aplicación, puede regular el proceso interno de reconocimiento de estímulo doctoral al personal académico en ejercicio de la autonomía.*

b) *El instructivo de estímulo para el reconocimiento a la investigación del personal académico de la Universidad Técnica de Machala no establece otros requisitos para el reconocimiento al estímulo doctoral que los preestablecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior;*

c) *La suscripción del acta de compromiso por parte de los beneficiarios del estímulo doctoral no grava la carga laboral regular del personal académico, puesto que las actividades desprendidas de su aplicación refieren a las actividades propias del personal académico establecidas en la normativa general e institucional; y,*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0305-2023-CU-SO-16

d)La Resolución N° 0234-2023-CU-SE-12 no transgrede el derecho adquirido, al principio de irretroactividad de la Ley y seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES:

Por lo expuesto, en atención a lo previsto en el artículo 11 del Instructivo de estímulo para el reconocimiento a la investigación del personal académico de la Universidad Técnica de Machala, RATIFICANDONOS en el contenido del INFORME NRO CTPED-001-2023 recomendamos:

- Ratificar el contenido integral de la Resolución N° 0234-2023-CU-SE-12, adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, en sesión extraordinaria de fecha 31 de mayo del 2023, en consecuencia, NEGAR LA PRETENCION DE LA DR. ROCIO GUZMAN ARIAS.
- Conminar a la Dra. Rocío Guzmán a suscribir el Acta de Compromiso."

Que, luego de conocer y analizar el contenido del Memorando nro. UTMACH-R-2023-0355-M, de fecha 15 de julio de 2023, suscrito por el Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, en calidad de Rector de la Universidad Técnica de Machala, así como el Informe Nro. CTPED-002-2023 y documentación anexa; por voto favorable de la mayoría de los miembros del órgano colegiado Institucional, quienes consideran que el derecho de la peticionaria que ha sido reconocido a través del acto administrativo válido, no ha sido vulnerado a través del Instructivo de estímulo para el reconocimiento a la investigación del personal académico de la Universidad Técnica De Machala, ya que dicho instrumento legal, establece presupuestos normativos que regulan el proceso de atención de solicitudes de estímulo, y otras condiciones de ejercicio, mas no establece, por el lógico ámbito jerárquico normativo, otros requisitos que los establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, razón por la cual consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

Que, en función de la argumentación expuesta y de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal académico de la Universidad Técnica de Machala y el Instructivo de estímulo para el reconocimiento a la investigación del personal académico de la Universidad Técnica De Machala;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0305-2023-CU-SO-16

RESUELVE:

Artículo uno. - Ratificar el contenido integral de la Resolución N° 0234-2023-CU-SE-12, adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, en sesión extraordinaria de fecha 31 de mayo del 2023.

Artículo dos. - Negar la pretensión de la Ab. Rocío Guzmán Arias, docente de la Facultad de Ciencias Empresariales, realizada a través de su recurso de impugnación.

Artículo tres. - Solicitar a la Dra. Rocío Guzmán Arias, suscribir el Acta de Compromiso, conforme lo dispone el Art. 12 del Instructivo de estímulo para el reconocimiento a la investigación del personal académico de la Universidad Técnica De Machala.

Artículo cuatro.- Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académica.

TERCERA. - Notificar la presente resolución a Vicerrectorado de Investigación.

CUARTA. - Notificar la presente resolución a Vicerrectorado Administrativo.

QUINTA. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

SEXTA. - Notificar la presente resolución a Dirección Financiera.

SEPTIMA. - Notificar la presente resolución a Procuraduría General.

OCTAVA. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

NOVENA.- Notificar la presente resolución a la docente Rocío Guzmán Arias.

Dada en la ciudad de Machala, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año 2023, en la décima sexta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL